



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Femenina de Crianza de Animales Menores y Desarrollo Comunitario "LA FLORESTA", domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 091 DPA-BO, de 16 de abril del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 492 DGOC/DDC, de 27 de agosto del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 345 DNA/PA, de 9 de septiembre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Femenina de Crianza de Animales Menores y Desarrollo Comunitario "LA FLORESTA", domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, inclúyase el literal n) que dirá: "Propender al manejo racional de los recursos naturales con técnicas de recuperación adaptada al medio ambiente".
- En el art. 28, inclúyase el literal f) que dirá: "La Presidenta de la Asociación tendrá la obligación de remitir copia del informe Anual de Actividades y Proyectos aprobados, por la Asamblea General, a la Dirección Nacional correspondiente. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barragán Espín Narcisa Isabel	020186234-9
2	Carvajal Zambrano Karina Lucila	120502702-0
3	Carvajal Zambrano Rocío Marisol	120279542-1
4	Cisneros Mejía Myrian Jeannette	170892195-0



5	Espín Naranjo María Eloiza	020037918-8
6	Gualli Gualpa Ligia Marinely	020144346-2
7	Jiménez Chávez Sonia Galuth	020115867-2
8	Monar Jiménez Luz Angélica	120463909-8
9	Núñez Yáñez Clemencia Angélica	020099137-0
10	Real Orrico Piedad Amable	170073876-6
11	Vega Jurado Blanca Adelaida	120479945-4
12	Vega Jurado Luz Marina	120332753-9
13	Zambrano Zambrano Ninfa Lucila	120032025-5

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **29 OCT. 2003**

  
**Ing. Sergio Seminario V.**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



## **ESTATUTO DE LA ASOCIACION FEMENINA DE CRIANZA DE ANIMALES MENORES Y DESARROLLO COMUNITARIO "LA FLORESTA"**

### **Capítulo Primero**

#### **De la Constitución, Domicilio y Fines**

- Art. 1.- Constitúyese la Asociación Femenina de Crianza de animales menores y Desarrollo Comunitario "LAFLORESTA", como una entidad de derecho Privado, en Función Social y sin fines de lucro, la misma que estará regulada por las disposiciones del Título XXIX, Libro Primero del Código Civil.
- Art. 2.- La organización tendrá su domicilio legal en el barrio La Floresta, perteneciente a la cabecera cantonal de Echeandía, cantón del mismo nombre, provincia de Bolívar.
- Art. 3.- La Asociación es de responsabilidad limitada a su capital social y de duración indefinida, pudiendo disolverse y por ende liquidarse en cualquier momento, de conformidad a las leyes y decretos que la regulan Como también al presente estatuto.
- Art. 4.- Por sus fines, la asociación estará bajo el control del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 5.- Son fines de la organización los siguientes:
- a.- Implementar la crianza de aves y cuyes tanto para consumo familiar como para comercializar asociativamente
  - b.- Iniciar un plan de capacitación para la construcción de cayeras y gallineros en la comunidad
  - c.- Establecer una tienda para la venta de alimentos balanceados para aves
  - d.- Formar pequeños alfares para la alimentación de los cuyes
  - e.- Defender los intereses sociales y económicos de todos sus socios
  - f.- Aglutinar en su seno a todas las mujeres del barrio La Floresta y sus alrededores que manifestaren su voluntad e interés de trabajar en forma colectiva.
  - g.- Encontrar y aplicar mecanismos operativos que permitan socializar los beneficios institucionales hacia la colectividad ubicada dentro de su campo operativo a fin de que en lo futuro sus moradores sean los gestores

*Profundizar el manejo pacífico de los recursos naturales  
con técnicas de manejo, reciprocidad e igualdad  
de los recursos naturales*

de su propio desarrollo-

- h.- Fomentar y proporcionar la capacitación y asistencia tanto técnica como administrativa a todas sus afiliadas.
- i.- Diseñar, evaluar y ejecutar programas de beneficio social, económico cultural y recreativo en beneficio de sus socias
- j.- Gestionar ante las instituciones financieras nacionales e internacionales, créditos destinados a la producción, industrialización, procesamiento y comercialización de todo tipo de productos generados por sus socias
- l.- Incentivar el hábito del ahorro y promover la diversificación de cultivos, razas pecuarias y especies forestales.
- m.- Realizar cualquier otra actividad o prestar servicios que no signifiquen violación al presente estatuto, a los Acuerdos Ministeriales y al Código de Procedimiento Civil en todas sus concordancias y principios de operatividad.

Art. 6.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, partidista o religioso.

Art. 7.- La Asociación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

## **CAPITULO II De los Medios**

Art. 8.- Se emplearán todos aquellos que estén encaminados a cumplir los objetivos y fines propuestos en el presente estatuto.

## **CAPITULO III De los Miembros de la Asociación**

Art. 9.- Son socias activas de la organización:

- a.- Todas las personas naturales mayores de edad, nativas o residentes en el barrio La Floresta.
- b.- Quienes posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptadas por el directorio.
- c.- Las personas que por sus relevantes méritos de servicio a la institución sean consideradas y nombradas socias honorarias de la misma

Art. 10.- Para ser socia se requiere:

- a.- Ser mayor de edad y encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos Ciudadanos.
- b.- Ser nativa del lugar o haber vivido en forma pacífica e ininterrumpida los dos últimos años anteriores a la legalización del grupo.
- c.- Haber demostrado afán de servicio a la sociedad, espíritu de colaboración y más que todo interés por trabajar asociativamente.

## CAPITULO IV

### Deberes y Dechos

Art. 11.- Les corresponde a las socias:

- a.- Actuar en todo momento con espíritu solidario y con entusiasmo.
- b.- Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida jurídica de las organizaciones de esta índole
- c.- Pagar cumplidamente los aportes que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos que se dictaren
- d.- Comercializar toda la producción de sus socias a través de la asociación
- e.- Contribuir al desarrollo de la entidad mediante aportaciones económicas, físicas y morales.
- f.- Desempeñar con probidad y esmero los cargos para los cuales hayan sido elegidas y cumplir con las comisiones que les fueren encomendadas.

Art. 12.- Las socias podrán perder la calidad de tales por las siguientes causas:

- a.- Retiro voluntario
- b.- Exclusión
- c.- Expulsión
- d.- Disolución y liquidación..

Art. 13. La exclusión de una socia será de competencia de la directiva considerando las siguientes causas:

- a.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente estatuto y en todos los reglamentos que a futuro se elaboren
- b.- Por la pérdida de uno o más requisitos requeridos para ser socio de la organización
- c.. Por la agresión de palabra u obra a una de los dirigentes o compañeras siempre que las causas sean de orden institucional.
- d.- Por la ejecución comprobada de actos desleales que vayan en contra de los intereses de la asociación.

Art. 14.- Cuando exista sentencia ejecutoriada dictada por los jueces competentes con los pertinentes juicios civiles o penales seguidos para el efecto.

Art. 15.- Las personas que hayan perdido la calidad de socias por cualquiera de las causas establecidas, tendrán derecho a todos aquellos fondos que por

concepto de dividendos, intereses o excedentes aún no los hubieran recibido al momento de la aprobación de su retiro.

Art. 16.- De darse estos casos y una vez cumplidas las obligaciones económicas entre las partes, tácitamente las socias quedarán separadas de la institución y se dispondrá la liquidación de sus haberes de conformidad a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

## **CAPITULO V**

### **ESTRUCTURA INTERNA Y REGIMEN ADMINISTRATIVO**

Art. 17.- La administración, control y fiscalización interna de la Organización se lo hará a través de las siguientes instancias:

- a.- Asamblea general de socias
- b.- Directiva.
- c.- Comisiones Especiales

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Art. 18.- La asamblea general estará integrada por todas las personas naturales o delegadas de organizaciones campesinas de hecho que a futuro integren la asociación y que se encuentren en pleno goce de sus derechos y no estén en mora con el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las asambleas generales se reunirán ordinariamente dos veces al año, y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias, para tratar asuntos de vital importancia para la organización.

Art. 20.- Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por los medios de comunicación que más a la mano se encuentren, ya que se entiende que el o los puntos a tratarse por su importancia son urgentes de conocerse

Art. 21.- Las convocatorias a sesiones de asamblea general deberán hacerse a través de alguna emisora de fácil sintonía local, mediante notificaciones escritas o por cualquier medio que permita acercar el mensaje a las socias y en un tiempo prudencial de 72 horas, por lo menos, a la fecha de su realización, indicando el motivo de la misma, señalando lugar, fecha, día y hora de la reunión. Las organizaciones afiliadas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, no podrán acreditar delegados oficiales a la asam-

blea general hasta ponerse al día en lo dispuesto por la ley, el presente estatuto y los reglamentos que se dictaren.

Art. 22.- El quórum para las sesiones de asamblea general se constituirá siempre con la mitad más uno de las personas naturales y/o las organizaciones afiliadas a la asociación.

Art. 23.- Son facultades y obligaciones de la asamblea general:

- a.- Aprobar la reforma del estatuto
- b.- Aprobar los reglamentos internos que se elaboraren y reformarlos cuando fuere necesario
- c.- Elegir y remover con causa justa a cualquiera de los miembros del cuerpo directivo
- d.- Aprobar los planes de trabajo y presupuesto anuales
- e.- Conocer y aprobar los informes anuales de trabajo como también los balances semestrales que por obligación debe presentar la tesorera.
- f.- Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes muebles, inmuebles y equipos que posea la institución; y,
- g.- Ejercer las demás funciones que tengan relación y competencia con la asamblea, además de resolver todos aquellos aspectos que no estén expresamente contemplados como funciones de otros organismos de la asociación.

#### **DE LA DIRECTIVA**

Art. 24.- La directiva de la institución estará constituida por las siguientes dignidades:

- a.- La Presidenta
- b.- La Vicepresidenta
- c.- La Tesorera
- d.- La Secretaria de Actas y comunicaciones; y,
- e.- La Secretaria de Asuntos Jurídicos

Art. 25.- Las funciones de responsabilidad de la directiva son:

- a.- Decidir sobre la admisión, suspensión, exclusión, expulsión o renuncia de sus asociadas-
- b.- Dictar las normas generales de administración interna de la institución
- c.- Exigir a la tesorera y más empleadas que manejen fondos de la organización, la caución que juzguen conveniente.
- d.- Presentar el informe anual a consideración de la asamblea general
- f.- Elaborar y someter a consideración de la asamblea general los reglamentos internos que fueren necesarios para la correcta aplicación del presente estatuto.
- g.- Estudiar y aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual presentados por la tesorera y someterlos a aprobación de la asamblea

- h.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le otorgue la ley, el presente estatuto y los reglamentos que se formulen

Art. 26.- La directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes y sus resoluciones se las tomará por mayoría simple

Art. 27.- Los miembros directivos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por la asamblea general por una sola vez más, para un período igual.

#### DE LA PRESIDENTA:

Art.- 28 .- Son sus atribuciones:

- a.- Representar legal y extrajudicialmente a la organización en todos los actos públicos y privados en los que intervenga la misma
- b.- Convocar a sesiones de asamblea general o de directorio, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- c.- Legalizar con su firma y la de la Tesorera, órdenes de pago, cheques, vales, pagarés, etc.
- d.- Presidir las sesiones y asambleas y con su voto dirimente pronunciarse en alguna resolución, en caso de empate.
- e.- Las demás atribuciones que se encuentren contempladas en el reglamento interno que con posterioridad a su reconocimiento legal se elabore.

#### DE LA VICEPRESIDENTA:

Sus atribuciones son:

- a.- Presidir las comisiones especiales que se creen en la asociación y dirimir con su voto las decisiones que las mismas tomen en caso de empate..
- b.- Integrar y cumplir las comisiones que le fueren designadas por la asamblea general o por la directiva
- c.- Colaborar con la presidencia para la buena marcha de todas las actividades de la asociación
- d.- Reemplazar a la presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva de la misma y hasta cuando sea legalmente sustituida

#### DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Son sus atribuciones:

- a.- Llevar los libros y registros de la organización al día y en correcto orden.
- b.- Manejar el archivo de la organización con prolijidad y esmero
- c.- Suscribir con la presidenta toda la correspondencia de la organización.

- d.- Dar fe y certificar la información que le fuere solicitada y que tenga relación con la vida de la institución o de sus socias
- e.- Todas las demás actividades que sin estar contempladas en el presente estatuto, atañan como responsabilidad administrativa a una secretaria.

#### DE LA TESORERA

Tiene las siguientes atribuciones:

- a.- Organizar la administración contable de la organización de conformidad a las políticas acordadas por la directiva, responsabilizándose de todo el proceso de la misma
- b.- Rendir la caución que le fije la directiva
- c.- Presentar a consideración de la directiva los respectivos informes económicos
- d.- Nombrar, aceptar renunciaciones y/o cancelar a los empleados cuya designación no corresponda privativamente a otro organismo de la institución.
- e.- Girar, endosar y cancelar cheques conjuntamente con la Presidenta
- f.- Cuidar que los libros de contabilidad e inventarios se lleven en la debida forma
- g.- Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual y someterlo a consideración de la directiva
- h.- Cumplir las demás obligaciones que le competen y ejercer todos los derechos contemplados en la ley, el estatuto y reglamentos a dictarse

#### DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Son sus obligaciones:

- a.- Defender a nombre de la organización y por delegación de la Presidencia todo trámite de orden legal
- b.- Investigar, elaborar la información sumaria e informar a la directiva de todos los ilícitos que al interior de la misma se cometieren
- c.- Investigar y elevar el respectivo informe sobre problemas de orden social o calamidad doméstica de las socias.
- d.- Cualquiera otra actividad cuya comisión le haya sido encomendada por la asamblea general o por la directiva.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art. 29.- de conformidad a las necesidades existentes, se irán conformando las comisiones especiales de educación, bienestar social, etc., teniendo como primera prioridad las dos antes enunciadas. Es de competencia de la directiva la designación de las vocales de las comisiones y la asignación de responsabilidades de las

mismas.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN ECONOMICO**

- Art. 30.- El capital social de la organización estará conformado por:
- a.- los certificados de aportación pagados por los socios
  - b.- Los legados, herencias y donaciones que se hicieren a la institución, debiendo recibirse con beneficio de inventario
  - c.- Las cuotas que reglamentariamente deberán aportar las socias y destinadas expresamente a incrementar el capital social
  - d.- Las subvenciones que se recibieran tanto por parte del gobierno como por instituciones del sector público o privado; y,
  - e.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la organización.
- Art. 31.- La asamblea general anualmente fijará el monto de las aportaciones que con el carácter de extraordinarias se requieran para financiar el presupuesto de la institución, mientras ésta no disponga de rentas propias.

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

- Art. 32.- No obstante ser la organización de duración indefinida, podrá liquidarse y por ende disolverse en cualquier momento por una de las siguientes causas:
- a.- Por haberse resuelto en asamblea general su disolución en dos sesiones convocadas expresamente con este objeto y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus socias.
  - b.- Por haber incumplido durante un año consecutivo los fines específicos para los cuales fue creada
  - c.- Por violación de la ley, el presente estatuto y el o los reglamentos que se formulen y regulen la vida jurídica de la organización.
- Art. 33.- La liquidación de la institución se efectuará de conformidad a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por las causales contempladas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas que por analogía pueden ser aplicadas a la asociación.

De darse este caso y previo el arreglo de todas las obligaciones pendientes de pagos, los bienes serán distribuidos entre las socias o pasarán a una institución de Servicio Social que designe la asamblea general, siempre y cuando la resolución haya sido acordada con el quórum reglamentario es decir de las tres cuartas partes de las socias calificadas.

Art. 34.-

La primera reforma al presente estatuto podrá efectuarse por única ocasión sin fijar fecha límite sino tan solamente con aprobación de la directiva a fin de estructurarlo con normas y principios concordantes con la filosofía actualizada de las leyes vigentes sobre la materia.

**CERTIFICO:**

**Que el presente estatuto fue conocido, discutido y aprobado en asambleas generales de socias efectuadas los días 23 y 26 del mes de octubre del año 2002 y a cuyas actas me remito de ser necesario.**

  
**La Secretaria**